

Año: 2017

Expediente: 10873/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE : DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION LA FRACCION XI BIS DEL ARTICULO 26 Y DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN y EUGENIO MONTIEL AMOROSO** integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 26 Y DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación y violencia contra las mujeres y niñas es una problemática social extendida en nuestro Estado, esta se puede manifestar en violencia física, sexual, psicológica, económica e institucional lo cual violenta sus derechos humanos.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

El 9 de junio de 1994, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem Do Pará) misma que tiene como objetivo la erradicación de la violencia contra las mujeres, la cual se ratificó por México en el año 1998, en ella los estados se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo cual incluye la actualización en la legislación interna

El 18 de mayo el 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se incluye a la Secretaría de Cultura dentro del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En Nuevo León, se ha trabajado arduamente para que exista un marco jurídico que protege los derechos humanos de las mujeres, tal es el caso de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en la cual, se contempla el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dentro de la conformación del Sistema se contempla a dependencias estatales, que tienen voz y voto dentro del mismo y toman las decisiones que pretenden realizar dentro del Programa Estatal para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En nuestra entidad federativa, CONARTE es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a su preservación y enriquecimiento, acentuando nuestras costumbres, tradiciones y valores; fomentando además las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

Es fundamental que en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se incluya a CONARTE, para que realice las acciones propias de la Secretaría de Cultura, al ser el Organismo que tiene como objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; y que promueven los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa.

Cabe señalar que el Grupo Legislativo de Diputados Independientes presentó en fecha 11 de octubre del año 2016 iniciativa correspondiente

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

a incluir atribuciones para CONARTE con la finalidad de fomentar la cultura de una vida libre de violencia y respeto contra las mujeres.

Con ello se armonizaría nuestro sistema con el Sistema Nacional en el cual se incluye a la Secretaría de Cultura.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por **el género**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Que en la Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" establece en el artículo 7 que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por lo que deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la actualización de la legislación interna.

Que el artículo 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Asimismo el artículo 45, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece atribuciones a la Secretaría de Cultura para prevenir la discriminación.

Que el artículo 49, de dicho ordenamiento se establece que le corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, entre otras, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; *coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema; participar en la elaboración del Programa; reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema; revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.*

Que el artículo 25, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que se requiere un marco de coordinación, entre los tres Poderes para coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual hace necesaria la inclusión del organismo CONARTE para que cuente con representantes propios dentro del Sistema Estatal y fomenten la cultura de una vida libre de violencia y respeto a los derechos de las mujeres.

Por lo anterior se propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición la fracción XIII del artículo 26 y la adición del artículo 42 Bis de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I a XI...

XI Bis. Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León:

- I. Definir y difundir en las políticas culturales los principios de equidad y no exclusión entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;
- II. Incluir en los programas culturales de todas las disciplinas artísticas, aspectos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad;
- III. Garantizar acciones y mecanismos de participación de las mujeres en todos sus programas y actividades.
- IV. Promover el derecho de las niñas y mujeres para realizar actividades creativas sin perjuicios de género;
- V. Propiciar la investigación en los procesos creativos de las disciplinas artísticas, encaminada a crear modelos de detección de violencia contra las mujeres en el ámbito profesional;
- VI. Incorporar en los programas culturales el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos temáticos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres, sin perjuicio de la libertad creativa de los autores intérpretes o ejecutantes;

VII. Propiciar la capacitación al personal de recintos culturales y de atención al público para poder detectar problemas de violencia contra las mujeres;

VIII. Propiciar la elaboración de materiales que promuevan la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, en la difusión de actividades culturales y programas de mano de los eventos culturales;

IX. Propiciar acciones formativas a todo el personal de los recintos culturales, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X. Promover un sentido crítico en actividades culturales que tengan referencias relacionadas con la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen negativamente y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, sin menoscabo del derecho de los autores, intérpretes o ejecutantes;

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

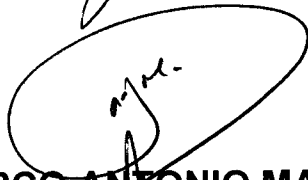
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY N.L. MAYO DE 2017



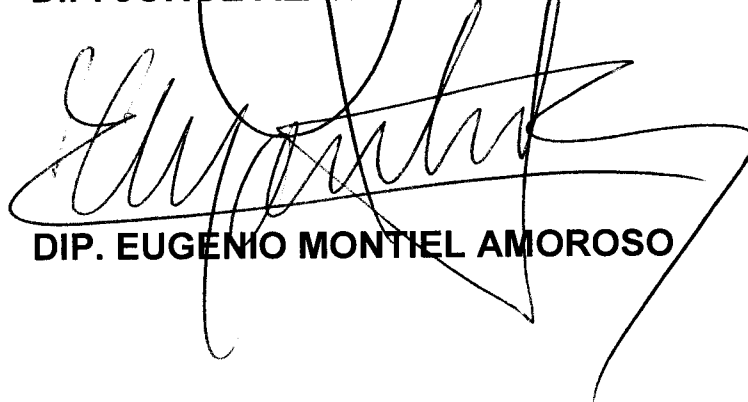
DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN



DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO